



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de suministro de agua potable, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

Vicealmirante Ret. Raymundo Sánchez López
Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
Av. Costera Miguel Alemán S/N,
Colonia Acapulco de Juárez Centro
39300 Acapulco de Juárez, Gro.

1662

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 77180.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción II, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 75, fracción II, 76, 77 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2024, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, así mismo, para el uso, aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como para la construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que mediante escrito 322/2023 de 7 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 7 de noviembre de 2024, su representada solicitó la tarifa del servicio de suministro de agua potable, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-II-3 (19-IV-2024), y

III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa del servicio de suministro de agua potable, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PRIMERO. El servicio portuario de suministro de agua potable, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Acapulco.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y respeto.

Con un anexo.



Cap. Nav. CG DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

Con copias:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano
No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



Handwritten signature or mark.



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
Suministro de agua potable, por metro cúbico.	90.92
Suministro de agua potable, por tonelada.	90.92

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de suministro de agua potable que se realice a las embarcaciones que arriben al recinto portuario de Acapulco, Gro., a solicitud de cualquier interesado durante las 24 horas del día. Se aplicarán sin distinción de personas y empresas, los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. El servicio consiste en suministro de agua potable a las embarcaciones mediante el uso de cisternas y tuberías que forman parte de la infraestructura disponible en el recinto portuario, de igual forma podrá realizarse mediante el uso de camiones pipa.
3. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual deberá ser agregado al momento del pago.
4. Los usuarios deberán presentar con una anticipación de al menos 24 horas antes de la hora en que requerirán la prestación del servicio, mediante una solicitud por escrito dirigida a la Dirección General de la ASIPONA, dentro del horario de oficina de las 08:00 a las 16:00 horas.
5. El usuario deberá cubrir el importe de servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
6. El servicio portuario de suministro de agua potable se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme, regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Acapulco.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

7. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible en la página oficial de la ASIPONA Acapulco para su consulta gratuita por parte del público usuario.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en la presente tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/NCV

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

